

PROYECTO DE LEY

La H. Cámara de Diputados de la Nación...

REIVINDICACIÓN PERMANENTE DE LAS ISLAS MALVINAS

Artículo 1°. Incorpórese como artículo 47 bis al Código Aeronáutico (Ley 17.285 y sus modificatorias) el siguiente texto:

"Artículo 47 bis. Todas las aeronaves comerciales matriculadas en la República Argentina que realicen vuelos internacionales, cualquiera sea su régimen de propiedad o bandera, deberán exhibir en un lugar visible del fuselaje externo la leyenda "LAS MALVINAS SON ARGENTINAS" acompañada del logotipo oficial que establezca la reglamentación."

Artículo 2°. Incorpórese como segundo párrafo al artículo 201.0104 del Reglamento General de la Navegación Marítima, Fluvial y Lacustre (REGINAVE), el siguiente texto:

"Asimismo y de conformidad con las normas que a tal efecto establezca la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, todo buque o artefacto naval que realice navegación internacional, deberá ostentar en lugar visible la leyenda "LAS MALVINAS SON ARGENTINAS" y su logotipo oficial, conforme determine la reglamentación."

Artículo 3°. Establecese que todos los vehículos automotores de transporte de pasajeros o mercaderías pertenecientes a empresas argentinas registrados en el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, que realicen servicios internacionales de transporte de personas o mercaderías deberán exhibir en su carrocería externa la leyenda y logotipo mencionados en los artículos anteriores. Quedan excluidos de lo dispuesto los taxímetros, remises o vehículos que presten dicho servicio por intermedio de aplicaciones digitales.

Artículo 4°. El Poder Ejecutivo Nacional reglamentará la presente ley dentro de los NOVENTA (90) días de su promulgación, estableciendo dimensiones mínimas, diseño gráfico, ubicación, materiales y métodos de aplicación de la leyenda y logotipo. También determinará el régimen de fiscalización y sanciones en caso de incumplimiento.

Artículo 5°. La presente ley entrará en vigencia a los CIENTO OCHENTA (180) días corridos desde su promulgación, sin perjuicio de la facultad reglamentaria del Poder Ejecutivo para establecer cronogramas escalonados de aplicación.

Artículo 6°. Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.



OSCAR AGOST CARREÑO
Diputado Nacional

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

La defensa de nuestra soberanía sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sandwich del Sur y los espacios marítimos circundantes constituye un mandato constitucional e histórico para el Estado argentino.

La Disposición Transitoria Primera de la Constitución Nacional establece con claridad que *"la Nación Argentina ratifica su legítima e imprescriptible soberanía sobre las Islas Malvinas... constituyendo un objetivo permanente e irrenunciable del pueblo argentino"*.

Este principio fundamental de nuestra política exterior y de defensa nacional debe traducirse en acciones concretas y sostenidas en todos los niveles del Estado. Una de las formas más visibles y eficaces de reafirmar este derecho soberano es a través de la proyección simbólica y visual de nuestro reclamo histórico y, por ello, debe considerarse a nuestras unidades de transporte aéreo, marítimo y terrestre, que representan a la Argentina en el exterior, como vehículo indispensable para materializar esa proyección.

Por ello, propongo a través de este proyecto de ley establecer la obligatoriedad de incluir la leyenda "LAS MALVINAS SON ARGENTINAS" y su logotipo oficial en todas las aeronaves, barcos y vehículos de transporte de personas o mercaderías de empresas argentinas que presten servicios internacionales, exceptuando claro está, a los taxímetros, remises y vehículos que transporten pasajeros a través de aplicaciones.

Esta medida no solo fortalece la conciencia nacional y el posicionamiento diplomático, sino que también constituye un acto soberano no ofensivo, que se inscribe en el marco del derecho internacional y en la tradición pacífica de nuestro país.

Existen antecedentes normativos y prácticos en esta materia. El uso de símbolos patrios en unidades oficiales o comerciales ha sido reconocido en leyes y reglamentos de diversos países.

Asimismo, el propio Estado argentino ha impulsado campañas de visibilización del reclamo sobre Malvinas en emisiones postales, documentación oficial, eventos deportivos, y exposiciones internacionales.

Este proyecto avanza en esa misma línea, pero de manera permanente, reglada y visible en los vehículos que representan al país fuera de sus fronteras. Desde el punto de vista técnico y operativo, la implementación de esta ley es sencilla y de bajo costo. Puede realizarse mediante pintado, rotulado o ploteado, respetando normas aeronáuticas, navales y viales, sin interferir con elementos de seguridad o de identificación obligatoria.

La reglamentación brindará flexibilidad para adaptar el diseño y las dimensiones según el tipo y tamaño del vehículo.

Por lo expuesto, solicito a mis pares el acompañamiento para la aprobación de este proyecto de ley, que busca reafirmar con firmeza, visibilidad y dignidad nuestro histórico e irrenunciable reclamo de soberanía sobre las Islas Malvinas.



OSCAR AGOST CARREÑO

Diputado Nacional